



Mendoza **A** DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TRABAJO

Mendoza, 31 MAR 2015

DES RESOLUCIÓN N° **0120**
RESOLUCIÓN N°

VISTO:

La Resolución 0295-D.E.B.P.-2002, en la que se determinan las condiciones de los alumnos del Nivel Polimodal que deban recursar el año cuando no hayan obtenido la promoción, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 0682-D.G.E.-2012 define el Régimen Académico de la Escuela Secundaria y se constituye en un instrumento de gestión que regula el proceso de enseñanza y aprendizaje y las trayectorias escolares reales de los estudiantes a fin de adecuarlos a los requerimientos de una educación obligatoria de calidad para todos;

Que la Resolución N° 0446-D.G.E.-2013 amplía la concepción de escolarización y distingue los procesos vinculados con la evaluación de los aprendizajes, con el fin de contemplar la diversidad de situaciones que atraviesan los adolescentes y jóvenes estudiantes, garantizando de este modo su inclusión y facilitando sus trayectorias educativas;

Que la Resolución N° 0074-D.G.E.-2014 dispuso la implementación gradual a partir del 2015 del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria;

Que la Resolución N° 0326-D.G.E.-2015, la Resolución N° 0596-D.G.E.-2015, y la Resolución 0333- D.G.E.-2015 y sus modificatorias, aprueban las nuevas Estructuras Curriculares de cada uno de los Bachilleratos Orientados, Bachilleratos Especializados en Arte y las Estructuras de Educación Técnica, respectivamente, por lo que es necesario contemplar de modo incluyente las diversas situaciones de los alumnos que recursan el año en el Ciclo Orientado;

Que la propuesta formativa considera la evaluación educativa como un proceso de valoración de las situaciones pedagógicas

que incluye los resultados de aprendizajes alcanzados, los contextos y condiciones en que estos tuvieron lugar;

Por ello,

**LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TRABAJO**

RESUELVEN:

Artículo N° 1: Determinese que todo alumno del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada o de Educación Técnica, que deba recursar el año, puede solicitar el reconocimiento de la acreditación de aquellos Espacios Curriculares ya aprobados.

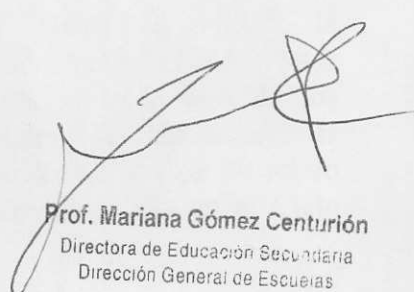
Artículo N° 2: Determinese que todo alumno que recursa debe completar el año con aquel/los Espacio/s Curricular/es correspondiente/s al Plan de Estudio del Diseño Curricular para Educación Secundaria Orientada, especializada en Arte o para Educación Técnica.

Artículo N° 3: Establézcase que los casos especificados en los Artículos 1° y 2°, deben contar con el acuerdo y compromiso de los padres o tutores para el seguimiento y acompañamiento del alumno en situación de recursante.

Artículo N° 4: Determinese que se elaborará un acta con horarios de entrada y salida para cada alumno en estas condiciones, la que deberá ser avalada y autorizada por los padres o tutores y el personal directivo.

Artículo N° 5: Dispóngase dejar sin efecto la Resolución N° 0295-D.E.B.P.-2002, en la medida que se vaya implementando la Transformación Curricular correspondiente a: 3° año en el 2015; 4° año en el 2016; 5° año en el 2017 y 6° año en el 2018.

Artículo N° 6: Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el libro de Resoluciones.


Prof. Mariana Gómez Centurión
Directora de Educación Secundaria
Dirección General de Escuelas